



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN No. DDI-040601 15 AGOSTO 2012

“Por medio de la cual se delega en el Subdirector de Impuestos a la Producción y al Consumo – DIB, el seguimiento y control de los descuentos correspondientes a la contribución especial de que trata el artículo 11° del Decreto Nacional 399 de 2011 y el artículo 120° de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 37° de la Ley 782 de 2002, a su vez reformado por el artículo 6° de la Ley 1106 de 2006”

EL DIRECTOR DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ - DIB

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República, en ejercicio de su facultad reglamentaria, expidió el Decreto Nacional 399 de 2011, mediante el cual se estableció la organización y funcionamiento del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSECÓN, y de los Fondos de Seguridad de las Entidades Territoriales –FONSET, decreto éste que en su artículo 11 estableció:

“Artículo 11. Recursos de la contribución especial. De conformidad con el inciso 2° del artículo 6° de la Ley 1106 de 2006, todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento 5% del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.

De acuerdo con el inciso 3° del artículo 6° de la Ley 1106 de 2006, las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales pagarán con destino a los fondos de seguridad y convivencia de la entidad contratante una contribución del 2.5 por mil del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión.

(...) En cumplimiento del párrafo 2° del artículo 6° de la Ley 1106 de 2006, los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren los contratos a que se refiere el inciso anterior, responderán solidariamente por el pago de la contribución del cinco por ciento (5%), a prorrata de sus aportes o de su participación.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN No. DDI-040601
15 AGOSTO 2012

“Por medio de la cual se delega en el Subdirector de Impuestos a la Producción y al Consumo – DIB, el seguimiento y control de los descuentos correspondientes a la contribución especial de que trata el artículo 11° del Decreto Nacional 399 de 2011 y el artículo 120° de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 37° de la Ley 782 de 2002, a su vez reformado por el artículo 6° de la Ley 1106 de 2006”

Para los efectos previstos en el artículo anterior, y de conformidad con el artículo 121 de la Ley 418 de 1997, prorrogado por la Ley 1421 de 2010, la entidad pública contratante descontará el cinco por ciento (5%) del valor del anticipo, si lo hubiere, y de cada cuenta que cancele el contratista.

Parágrafo. Las adiciones en valor a todos los contratos a que se refiere el artículo 6° de la Ley 1106 de 2006 están gravadas con la contribución prevista en dicha norma.”

Que en los términos de los numerales 1, 3 y 4 del artículo 38° y artículo 39° del Decreto ley 1421 de 1993, el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C expidió el Decreto Distrital 243 de 2012 *“Por medio del cual se establece el procedimiento para el recaudo, administración, ejecución y control de los recursos a que hace referencia el artículo 120 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 37 de la Ley 782 de 2002, a su vez reformado por el artículo 6° de la Ley 1106 de 2006, y se dictan otras disposiciones”,* señalando en su artículo 3°: *“Seguimiento y control. La Secretaría Distrital de Hacienda a través de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, será la responsable de hacer el seguimiento y control de los descuentos correspondientes a la contribución especial a que hace referencia el artículo 11 del Decreto Nacional 399 de 2011”.*

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículos 9 de la Ley 489 de 1998 *“(…) Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias (...).”*

Que a la Subdirección de Impuestos a la Producción y al Consumo le corresponde a la luz del artículo 36° del Decreto Distrital 545 de 2006, entre otras funciones *“dirigir, administrar y controlar el cumplimiento de las políticas y procedimientos generales establecidos en materia tributaria (...).”* y ejercer de acuerdo con su literal h) *“Las demás funciones que le asignen la ley, acuerdos y decretos”.*

Que de acuerdo con la estructura funcional de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá – DIB, establecida en el Decreto Ley 1421 de 1993 y los Decretos Distritales 807 de 1993, 545 de 2006, 616 de 2007, la función de seguimiento y control de los descuentos correspondientes a la contribución especial a que hace referencia el artículo 11 del Decreto Nacional 399 de 2011, se adecúa a las asignadas a la Subdirección de Impuestos a la Producción y al Consumo, razón por la cual es procedente su delegación en el Subdirector de Impuestos a la Producción y al Consumo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

**RESOLUCIÓN No. DDI-040601
15 AGOSTO 2012**

"Por medio de la cual se delega en el Subdirector de Impuestos a la Producción y al Consumo – DIB, el seguimiento y control de los descuentos correspondientes a la contribución especial de que trata el artículo 11° del Decreto Nacional 399 de 2011 y el artículo 120° de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 37° de la Ley 782 de 2002, a su vez reformado por el artículo 6° de la Ley 1106 de 2006"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1.- Delegación.- Delegar en el Subdirector de Impuestos a la Producción y al Consumo de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá-DIB, la función establecida en el artículo 3° del Decreto Distrital 243 de 2012, de seguimiento y control de los descuentos correspondientes a la contribución especial a que hace referencia el artículo 11° del Decreto Nacional 399 de 2011 y el artículo 120° de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 37° de la Ley 782 de 2002, a su vez reformado por el artículo 6° de la Ley 1106 de 2006.

Artículo 2.- Vigencia.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los

FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIÉRREZ
Director Distrital de Impuestos de Bogotá – DIB

